

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el presente proceso se encuentra sin actuación desde el 26 de marzo de 2008. Le informo además que se han radicado tres memoriales. A Despacho.

Medellín, 28 de septiembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|----------------------------|---------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1924 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | LLOYDS TSB BANK S.A. |
| Demandado | NELSON DE JESÚS MUÑOZ MONSALVE |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2004 00615 00 |
| Temas y subtemas | TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO |

Se procede a resolver sobre el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Revisado el proceso se encuentra que la última actuación del presente proceso fue el 25 de marzo de 2008 (fl 176), por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del proceso, y por tanto, la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares existentes, como consecuencia jurídica de la misma.

Adicionalmente, se incorporará el poder allegado sin impartir trámite alguno por no cumplir con los requisitos del artículo 74 del CGP, ni lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 referente a su otorgamiento por mensaje de datos; a su vez, no es procedente resolver ninguna de las solicitudes allegadas por el abogado que dice representar al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo instaurado por LLOYDS TSB BANK S.A. en contra de NELSON DE JESÚS MUÑOZ MONSALVE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al señor NELSON DE JESÚS MUÑOZ MONSALVE en el proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 021-2006-00079. Líbrese OFICIO.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción ejecutiva con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: INCORPORAR poder allegado y solicitudes sin impartir trámite alguno ya que el poder no cumple con los requisitos legales.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f6b16c7e7b3fcfdcce0d1ec15bd968509196134008f952791fbc61
ddd43f3b

Documento generado en 28/09/2021 11:28:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 146 (E)** Hoy **29 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario